



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00247-00
DEMANDANTE: NOHORA ESTELA CARDENAS LOPEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
LITIS CONSORTE: LESVIA DE JESUS VEGA PUELLO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por haber sido subsanada la demanda en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, se admitirá la presente demanda, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a las demandada DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, representada por Alejandro Char o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y contra LESVIA DE JESUS VEGA PUELLO, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al profesional del derecho JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

Respecto a la solicitud de revocatoria de poder allegada por la demandante, no se accederá a la misma, por cuanto dicha solicitud fue allegada mediante un correo diferente al registrado en la demanda y subsanación de la misma, incumpliendo lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora NOHORA ESTELA CARDENAS LOPEZ, a través de apoderado judicial, contra **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, representada legalmente por Alejandro Char o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y **contra LESVIA DE JESUS VEGA PUELLO**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y LESVIA DE JESUS VEGA PUELLO, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO: TENER al profesional del derecho JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

CUARTO: NO acceder a la revocatoria del poder al profesional del derecho JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdc6ee608a3cdb122dad815ee69fc20d81537d12f0a1246cd1d22073c3b39ac**

Documento generado en 07/03/2024 09:26:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>